

de 1970, respectivamente, haciéndoles saber que, caso de incomparencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales relativos a la inscripción número 26.766, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que, de Orden del ilustrísimo señor Director general, se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos del cauce del barranco de Tirajana, término municipal Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), para formación de parcelas para cultivo.

Don José Verdugo Acedo ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Tirajana, en término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con destino a formación de parcelas para cultivo y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Verdugo Acedo para construir un muro de encauzamiento y ocupación de terrenos de dominio público del barranco de Tirajana, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con destino a formación de parcelas para cultivo agrícola, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Nistal Bedia, en diciembre de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 2.353.715,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.º Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo, y le sean aplicables.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.º El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidas durante las labores de cultivo por él realizadas.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales

o aprovechamientos preexistentes, por lo cual, el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

11. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificios que se dediquen a vivienda, ni podrá cederlos, ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. Los depósitos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual que se establezca con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del mismo.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de su nombre, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 158 litros/segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fija el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que la concesión autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Mérida aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cum hir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.» de Madrid; «Camino y Puertos, S. A.»; «Fabrill Metal, Sociedad Anónima», de Madrid; «Sociedad Anónima Ferroviaria»; «Goysa Walsh, S. A. E.»; «Kolster Ibérica, S. A.» de Barcelona; «Comercial Salvat Editores, S. A.» de Barcelona; «Sociedad Anónima de Cristales Ópticos», de Barcelona; «Industrias de Óptica, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Industrias Casacuberta, Sociedad Anónima»; «Salvat Editores, S. A.» de Barcelona; «Sociedad Anónima Sanllehi», de Barcelona; «Cementos Fradera, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Aiscondel, S. A.» de Barcelona; «Rivas y Pradell, S. A.» de Barcelona; «Sociedad Anónima Marqués», de Barcelona; «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» de Barcelona; «Hilaturas Caralt Pérez, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Imprenta Hispano Americana, S. A.» de Barcelona; «Cementos Molins, S. A.» de Barcelona; «Piher, S. A.» de Barcelona; «Sociedad Anónima Gróber», de Gerona; «Manufacturas Antonio Gassol», de Barcelona; «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» de Barcelona; «Nerva, Sociedad Limitada», de Barcelona; «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.» de Barcelona; «Obras y Construcciones Industriales, S. A.»; «Vallehermoso, S. A.» de Madrid; «Colomer Munmany, S. A.» de Vich (Barcelona); «Industrias Botey, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Antibióticos, S. A.» de Madrid; «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Iby», de Madrid; en el ejercicio económico de 1970, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

- «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.» de Madrid, el 30 por 100.
- «Camino y Puertos, S. A.» el 25 por 100.
- «Fabrill Metal, S. A.» de Madrid, el 30 por 100.
- «Sociedad Anónima Ferroviaria», el 30 por 100.
- «Goysa Walsh, S. A. E.» el 25 por 100.
- «Kolster Ibérica, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.
- «Comercial Salvat Editores, S. A.» de Barcelona, el 26 por 100.
- «Sociedad Anónima de Cristales Ópticos», de Barcelona, el 25 por 100.
- «Industrias de Óptica, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.
- «Industrias Casacuberta, S. A.» el 20 por 100.
- «Salvat Editores, S. A.» de Barcelona, el 10 por 100.
- «Sociedad Anónima Sanllehi», de Barcelona, el 25 por 100.
- «Cementos Fradera, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.
- «Aiscondel, S. A.» de Barcelona, el 20 por 100.
- «Rivas y Pradell, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.
- «Sociedad Anónima Marqués», de Barcelona, el 25 por 100.

«Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» de Barcelona, el 20 por 100.

«Hilaturas Caralt Pérez, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.

«Imprenta Hispano Americana, S. A.» de Barcelona, el 20 por 100.

«Cementos Molins, S. A.» de Barcelona, el 30 por 100.

«Piher, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.

«Sociedad Anónima Gróber», de Gerona, el 25 por 100.

«Manufacturas Antonio Gassol», de Barcelona, el 25 por 100.

«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» de Barcelona, el 30 por 100.

«Nerva, S. L.» de Barcelona, el 25 por 100.

«Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.» de Barcelona, el 25 por 100.

«Obras y Construcciones Industriales, S. A.» el 30 por 100.

«Vallehermoso, S. A.» de Madrid, el 30 por 100.

«Colomer Munmany, S. A.» de Vich (Barcelona), el 30 por 100.

«Industrias Botey, S. A.» de Barcelona, el 20 por 100.

«Antibióticos, S. A.» de Madrid, el 30 por 100.

«Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Iby», de Madrid, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano López Fernández, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano López Fernández contra la desestimación tácita por silencio administrativo de este Departamento de su petición de que le fueran computados a efectos de trienios determinados servicios el Tribunal Supremo, en fecha 20 de diciembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano López Fernández contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como Maestro nacional por expediente de depuración, por el ordenamiento jurídico establecido en la materia, y, en su lugar, anulando tal decisión, condenamos a la Administración a que reconozca como computables al recurrente, para el cómputo de trienios, el periodo de tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia del indicado expediente; sin hacer expresa imposición de costas, ni acoger la inadmisión.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se concede el derecho de entrada gratuita a los museos, monumentos y exposiciones dependientes de este Departamento a los miembros de los Colegios Oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Presidente del Colegio Oficial de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Distrito Universitario de Madrid y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita a los museos, monumentos y exposiciones dependientes de este Departamento a los miembros de los Colegios Oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, mediante la exhibición del carnet expedido por los correspondientes Colegios que les acredite como tales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.